

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 81 – 001-33-33 – 002 - 2015 – 00139-00
Demandante: Luis Arturo torres y Otros
Demandado: Unidad Médica Santana SAS y Otros
Naturaleza: Reparación Directa

Pendiente el proceso de la referencia para decidir sobre la asignación de fecha para celebración de audiencia inicial, es oportuno pronunciarse en primer lugar al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por el Hospital Universitario de Santander (fl. 690-692) contra el auto que negó el llamamiento en garantía formulado por este a Liberty Seguros S.A.

Para la decisión sobre la concesión de dicho recurso, es menester tener en cuenta también el memorial presentado por la parte actora, en el cual manifiesta que contra el Hospital Universitario de Santander no se dirigió la demanda y por ende, debe excluirse esta entidad de la relación procesal (fl. 727)

Con base en lo anterior, resulta imperioso revisar el escrito de demanda y determinar efectivamente quienes conforman la parte actora, lo cual una vez hecho, se constata que son demandados (fl. 1 y 13):

- a. La IPS Unidad Médica Santana S.A.S
- b. La ESE Departamental Moreno y Clavijo
- c. La ESE Hospital del Sarare
- d. Comparta EPS-S.

Se aprecia de lo anterior que le asiste razón a la parte actora en lo concerniente a que el Hospital Universitario de Santander no conforma la parte pasiva en este asunto.

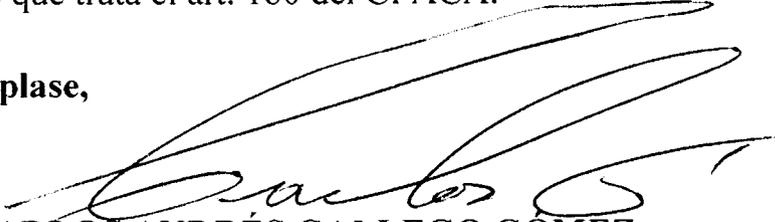
Pese a ello, en el auto admisorio de la demanda el despacho erróneamente tuvo como parte demandada a esta entidad y procedió a su notificación, quizá porque en los poderes se menciona la misma, pero claramente en las pretensiones de la demanda no se eleva ninguna frente a ella.

Así las cosas, al no estar dirigida la demanda en contra del Hospital Universitario de Santander, se le desvincula a partir de este momento del proceso y se deja sin efectos cualquier actuación que este haya realizado dentro del mismo, así como las providencias que se hayan emitido respecto de esta entidad, lo cual incluye por supuesto el auto que negó el llamamiento en garantía presentado por ella a Liberty Seguros y la impugnación que presentó contra ese auto.

De esa manera, se prescinde de dar trámite del recurso incoado por el Hospital Universitario de Santander, de acuerdo con lo dicho anteriormente.

Por otra parte, al haber vencido el término de traslado de las excepciones, se fijará el 02 de mayo de 2019 a las 4:30 pm como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE ARAUCA**
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 154, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/vcb/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, seis (06) de diciembre de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria